

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará nin gun edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Abril 1927.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 225

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Cámara Oficial de Comercio e industria de Granada ha dirigido a ese Centro directivo, manifestando que por virtud del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar, los receptores de este artículo que no residen en la localidad en que termina su conducción por ferrocarril, no pueden retirar las expediciones sin presentar el recibo de la contribución industrial y sucede que los particulares que destinan a su consumo partidas tan insignificantes como un saco, no pueden adquirirlo por aquel motivo: que existen haciendas de campo cortijos y alquerías, que ocupan en determina-

das épocas del año centenares de obreros y precisan adquirir los artículos de consumo en cantidades de alguna importancia, viéndose imposibilitados de procurarse el azúcar en la cantidad necesaria por la expresada dificultad, y en consecuencia interesa se dicten las disposiciones aclaratorias que sean indispensables para que se permita a los particulares retirar de las estaciones de ferrocarril partidas de azúcar que no excedan de un saco:

Visto el artículo 55 del Reglamento del impuesto de azúcar relativo a la expedición de las guías para la circulación del mismo en su párrafo tercero, que dice: «Cuando las referidas guías vayan a consignación expresa y el receptor no resida en la localidad, se exigirá al portador del talón, autorización por escrito del consignatario, legalizada por la autoridad local del pueblo donde esté domiciliado y el recibo de la contribución industrial en el cual aparezca que el referido consignatario satisface en aquella provincia la cuota correspondiente para ejercer el comercio»:

Considerando que este precepto no sólo impide que los particulares puedan adquirir el azúcar necesario en los casos que enumera la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada, si no que respecto a los mismos comerciantes viene a dividirlos en categorías según la localidad

en que residan tengan o no estación férrea, división que no tiene justificación por motivos fiscales, como lo prueba el hecho de no exigir aquellas formalidades los reglamentos de los impuestos de alcoholes, achicoria y cerveza, artículos sujetos también al requisito de guía de circulación, y que fueron dictados en fechas posteriores al de azúcares:

Considerando que tampoco, tiene explicación satisfactoria aquella restricción, tratándose de la conducción del azúcar por ferrocarril cuando esta ofrece menos peligros para la Hacienda que la que se efectúa por caminos ordinarios; y

Considerando que de lo expuesto se deduce que es conveniente la supresión de la restricción referida, ya que para la legal circulación del azúcar basta con que al retirar de las estaciones férreas las expediciones se presente la guía correspondiente, y que ésta acompañe al azúcar cuando se conduzca por caminos ordinarios, según prescribe el Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede suprimido el párrafo tercero del artículo 55 del Reglamento del Impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 546

Ilmo. Sr.: De Conformidad con lo propuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza, con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913; el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917 y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, existe crédito para dicha adquisición:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el Interventor-

Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.^a Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones para hacerlo, presentarán las correspondientes instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando, también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este departamento ministerial de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Pizarras de madera, tela o pasta.

2.^a Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje o transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares o Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.^a Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de quince días contados desde el en que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

4.^a La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

5.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Hacienda

Núm. 222

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 500 manguitos de lona y 100 espuestas forradas de lona con destino a las labores de moneda que se efectúan en esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del In-

geniero Jefe de fabricación se elevó por la Sección facultativa de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir el material de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.375 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 500 manguitos de lona y 100 puertas forradas de lona con destino a las labores que se ejecutan en esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, que asciende a 1.375 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente. «Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquina, enseres y utensilios».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 223

Ilmo. Sr. El párrafo segundo, del apartado A), de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que aplicaban los Ayuntamientos, aprobados por autoridades competentes seguirían en vigor durante un plazo máximo de tres años, plazo que, por Real orden de 16 de Septiembre

de 1926, se ha de entender terminado en 31 de Diciembre del actual año.

Son muchos los Ayuntamientos que, utilizando aquellos arbitrios, no han podido hasta el presente llegar a regular los nuevos ingresos que han de compensar los productos de tales arbitrios a partir del 1.º de Enero de 1928, como serán los procedentes de los recargos sobre diversas cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, motivos por los que la rigurosa aplicación de la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto, les habría de producir un quebranto de consideración en sus intereses.

Entre los expresados Ayuntamientos se encuentra el de Barcelona, que ya por instancias, dirigidas a este Ministerio, ha hecho patente las dificultades expuestas, interesando, en su consecuencia, la concesión de una prórroga de la repetida décima disposición transitoria del Estatuto.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general que se prorrogue durante tres años, que terminarán, por tanto, el 31 de Diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Núm. 739

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Vengo en autorizar la realización de las obras de reforma y consolidación del Edificio del Estado en Bilbao, denominado Aduana, donde están instaladas las oficinas de Aduanas y las de la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya; obras cuyo presupuesto importa pesetas 171.956,50.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSE CALVO SOTELO

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.446

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo que también se indica.

BUJALANCE

Número 69.—Antonio Rodríguez del Moral, hijo de Miguel y Ana.

Número 84.—Antonio Alba Nieto, hijo de Antonio y Teresa.

Número 85.—Juan Alba Romera, hijo de Francisco y María Antonia.

Número 86.—Francisco Flores Borrego, hijo de Antonio y Ana.

Número 87.—Antonio Zafra Euleila.

FUENTE TOJAR

Número 4.—Francisco Fuentes Conde, hijo Juan y Dolores.

Número 6.—José González Nocete, hijo de Ramón y María.

Número 16.—Angel Reyes Ortega, hijo de José y Manuela.

LA GRANJUELA

Número 3.—Vicente Carretero, hijo de Marcos y Victoriana.

VILLANUEVA DEL CORDOBA

Número 3.—Juan Bellido Alex, hijo de Hilario y Beatriz.

Número 49.—Francisco Estévez Sánchez, hijo de Francisco y Remedios.

Número 64.—José Chuan Torralbo, hijo de Benito e Isabel.

Número 116.—Angel Resina Sujar, hijo de Leonor y María.

Número 143.—Guillermo Torrecillas Arias, hijo de Blas y María.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 30 de Abril de 1917.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ FORTUN.

Circular núm. 1.459

El Sr. Coronel Presidente de la Jun-

ta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo de Castro del Río.

Número 23.—José Carvajal Ruiz, hijo de Antonio y Presentación.

Número 43.—Faustino María.

Número 66.—Gamaliel Luque García, hijo de Alberto y María.

Número 75.—Pedro Merino Mella, hijo de Manuel y Ana.

Número 88.—Juan Morales López, hijo de Juan y Ana.

Número 95.—Juan Muñoz Alcántara, hijo de Bartolomé y María.

Número 132.—Rafael Salido Arjona, hijo de Juan e Isabel.

Número 134.—Juan Tamajón Campos, hijo de Antonio y María.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 30 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1.422

EDICTO

Formuladas las cuentas de presupuesto y depositaria respectivas al ejercicio económico, segundo semestre de 1926, por el acuerdo de la Comisión permanente de fecha veinte y ocho de Marzo último, desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los habitantes del término en la, horas hábiles de Oficina y formularse por exacto durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar de su término, los reparos y observaciones pertinentes.

Villaralto a veinte y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

BELMEZ

Núm. 1.431

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300

y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Belmez a 23 de Abril de 1927.—El Alcalde, J. Alcántara.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.420

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el periodo voluntario para que los deudores a este Municipio hagan efectivos sus descubiertos correspondientes al 2.º trimestre del año actual y atrasos que por cualquier causa tengan pendientes, sin estar sujetos a procedimiento ejecutivo, comenzará el día primero del próximo mes de Mayo y terminará el día diez de Junio; el pago de estos descubiertos podrá hacerse efectivo en esta Depositaria Municipal todos los días laborables y horas de ocho a catorce.

Lo que se hace público en conformidad con las disposiciones vigentes.

Cañete de las Torres 25 de Abril de 1927.—Francisco Muñoz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.414

EDICTO

Don Rafael Algaba Romero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que estando vacantes las plazas de Practicante y Matrona Titular dotadas con 500 pesetas anuales cada una se publica por tercera vez por medio del presente edicto para que puedan ser solicitadas en el plazo de veinte días por los que se crean tienen derecho a ello.

Fuente la Lancha 2 de Abril de 1927.—Rafael Algaba.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.454

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos incidentales a instancia de Manuel Valles Pérez, de estos vecinos para que se declare pobre a fin de prevenir el juicio de abintestato de Manuela Josefa de San Amador Valles Expósito, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, el señor don Pedro Palacios y Palacios, Juez Municipal Letrado de esta villa y Accidental de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos en

este Juzgado entre partes de la una y como demandante don Manuel Valles Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador Habilitado don Antonio Giménez Pérez y defendido por el Letrado don Manuel Vargas Luna y de la otra como demandados Antonia, Josefa, Francisca y Rufina Valles Expósito, las dos primeras viudas, la tercera soltera y la cuarta casada con Ricardo Giraldez Rodríguez, todos mayores de edad y con domicilio en esta villa; Ana y Antonia Medina Valles sometidas a Consejo de familia del que es presidente Pedro Valles Toledano, mayor de edad y de esta misma vecindad; María Dolores Valles Pérez, casada con Juan González Martínez, mayor de edad y de este mismo domicilio; Manuel Valles Expósito, mayor de edad y de ignorado domicilio, todos declarados en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado sobre que se declare pobre al actor para que a su instancia se prevenga y tramite el juicio de abintestato de Manuela Josefa de San Amador Valles Expósito conocida por Amadora Valles Giménez, y

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Manuel Valles Pérez y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase conceden los artículos trece y catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la prevención del juicio de abintestato de Manuela Josefa de San Amador Valles Expósito conocida por Amadora Valles Giménez, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley Adjetiva. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Palacios.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Valles Expósito de ignorado paradero se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Posadas a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 1.440

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la magneto que al final se reseña, que el día 25 del actual fué sustraída a don Manuel Guerrero y García del Busto, vecino de esta capital, de una cochera, calle Cister, sin número, de esta capital y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor

o autores del hecho, y la magneto de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una magneto de automóvil «Boch» alta tensión.

POZOBLANCO

Núm. 1.427

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que cuando se aseguró a la Compañía El Fénix Agrícola en Enero de mil novecientos veinte y seis tenía dos años, 1'49 alzada, castaño oscuro, bebé en seminegro, pelicano y lunares blancos en la caña del pié izquierdo, con el hierro V-2 en el muslo izquierdo, hurtado la noche del veinte al veinte y uno del actual, del sitio La Marmota, de este término, al vecino de esta ciudad Julián García Sánchez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA

Núm. 1.451

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, como consecuencia a sumario por hurto, contra Rafael López y Aguilera, y para hacer efectivas las costas causadas, se ha mandado sacar a pública subasta, por segunda vez, la finca embargada siguiente: con rebaja del veinte y cinco por ciento.

Una finca sita en el paraje Adelantado, del término de Iznájar, con cultivo de olivar, extensión superficial cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda con otra de Antonio y Juan Aguilera y Aguilera y Duquesa de Castro Enriquez, y tiene un líquido imponible de quince pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

No resulta inscrita en el Registro de la propiedad.

La subasta, para cuya celebración se ha señalado el día treinta de Mayo

próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, se efectuará bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio del remate, significándose que la valoración que sirvió de tipo a la primera subasta fué de mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de citado precio de remate.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 1.441

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en virtud de carta orden de esta Audiencia provincial dimanada de sumario contra Antonio Pulido Serrano ha mandado se cite a dicho rematado cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y uno de Mayo próximo a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para notificarle el acta de suspensión de condena dictada por la Sala en el rollo de dicho sumario, bajo la prevención de dejar dicho auto sin efecto.

Y para que le sirva de citación en forma pongo la presente que firmo en Córdoba a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

LA RAMBLA

Núm. 1.442

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el ramo de responsabilidades pecuniarias derivado del sumario seguido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas contra Celedonio Romero Mohedano, vecino de Santaella, he acordado sacar a segunda y pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio y término de veinte días la finca embargada a dicho rematado que a continuación se describe.

Una suerte de olivar, enclavada en el pago de La Matilla, sitio de las laderas, en el ruedo y término de Santaella, de cabida de veinte y cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con Miguel López Márquez, al Sur con Andrés Romero Mohedano, al Este con Dolores Romero

Mohedano y al Oeste con Francisco Luna López, cuya finca ha sido justificada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio.

Segunda. Que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y

Tercera. Que el título acreditativo de propiedad de indicada finca consistente en una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con dicho título sin derecho a exigir otro.

Dado en La Rambla a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

LA RAMBLA

Núm. 1.428

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen gestiones en averiguación de quien pueda ser un individuo como de unos cincuenta años de edad, enjuto de carnes, de 1'620 metros de estatura, de color moreno, pelo castaño, barba rubia y algo crecida, con una nube en el ojo derecho, vistiendo chaqueta y pantalón oscuros a rayas, bastante deteriorados y alpargatas muy usadas, dedicándose en esta ciudad a curar callos y a extraer muelas; cuyo individuo falleció en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, en el sitio denominado Los Barreros, en las afueras de esta población; y caso de averiguarse lo participen inmediatamente a este Juzgado.

Al propio tiempo se llama a las personas que se crean con derecho a la sucesión del mencionado individuo para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerles el sumario que con tal motivo se instruye en este referido Juzgado, y hacerles entrega, a la vez, de la cantidad intervenida.

Dado en La Rambla a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

CORDOBA

Núm. 1.450

EDICTO

Don Luis de La Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo que dijo llamarse Antonio Pérez González y ser vecino de esta capital y que en veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado, vendió en Pueblo Nuevo del Terrible una mula a Julián González López, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de dicha caballería, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 1.453

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del día primero de los corrientes de la finca Ventilla de este término, al vecino de Villafranca Manuel Palomares Luque, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 54 de 1927.

Dado en Montoro a veintinueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de cuatro años, rucia, talla regular, sin hierro ni señas particulares.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.458

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las alhajas que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas el día quince del actual, al vecino de esta población Celedonio Vázquez Silva, en su domici-

lio, así como a la detención y conducción a la Cárcel de esta villa, del supuesto autor del hecho llamado Antonio, como de unos veinte y cinco a veinte y seis años de edad, estatura regular, moreno, viste traje oscuro, gorra bilbaina y alpargatas de lona encarnada, con suela de goma del mismo color y según noticias es natural de Madrid, como así mismo se proceda a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos hurtados, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Alhajas hurtadas

Un reloj de oro, con dos tapas, extraplano.

Una cadena de oro, de unos cincuenta centímetros.

Tres sortijas de oro, una con un brillante, otra de sello y otra un ajustador.

Y un alfiler de corbata, con varios brillantes pequeños.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.329

VAZQUEZ MOTOS Bernardino, de diez y ocho años, soltero, hijo de Ramón y de Antonia, profesión tratante, natural de Castuera, y vecino de Granja de Torrehermosa, procesado en causa por lesiones, número ochenta y siete de mil novecientos veinte y seis, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, en el término de diez días, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque trece de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.